

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: **AMINTA MERCEDES GUTIÉRREZ ROSADO**

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación –
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones

Parafiscales de la Protección Social “U.G.P.P.”

Radicación Expediente No. : 44-001-33-33-002-**2012-00153-00**

Asunto a decidir

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del Llamamiento en Garantía realizado por Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL EICE en Liquidación dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 225 del C.P.A.C.A, se admitirán el Llamamientos en Garantía presentado por la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “U.G.P.P.” a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

Se percata el Despacho que obra dentro del plenario Revocatoria¹ del Poder General conferido a la Dra. AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, quien detentaba la representación Judicial de la parte demandada CAJA NACIONAL DE

¹ Folios 199-204

PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN, suscrito por el señor JAIRO DE JESÚS CORTES ARIAS, quien fungía como agente liquidador de dicha entidad.

Esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta la Revocatoria del Poder a que se hizo alusión, con forme a lo dispuesto en el Decreto 877 del 30 de abril de 2013, que prorrogó la liquidación de CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN hasta el once (11) de junio de dos mil trece (2013), lo que significa que a la fecha dicha entidad no tiene capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones y que por ministerio de la Ley el ejercicio de la representación que ostentaba fue asumida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - UGPP, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, en concordancia con el Decreto 4269 de 2011, procederá a aceptar dicha revocatoria.

Así mismo, atendiendo el escrito² contentivo de memorial mediante el cual se le revoca poder a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, como nueva apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P.", se procederá a reconocerle la personería respectiva, por ser esta entidad quien asume las competencias en materia de pensiones, en reemplazo de CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTANSE el Llamamiento en Garantía presentado por CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN hoy UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P." a la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

² Folios 205-222

TERCERO NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA – LA GUAJIRA a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, al buzón de correo electrónico esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

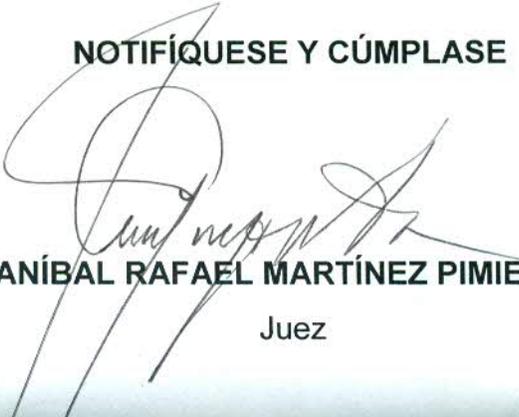
CUARTO: Córrese traslado al llamado en garantía E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS por el término de quince (15) días de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

QUINTO: FÍJESE como gastos ordinarios del proceso la suma de Noventa y Ocho Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$98.250.00), que serán consignados por quien realiza el llamamiento en la cuenta de ahorros N°. 43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad. Término diez (10) días.

SEXTO: ACÉPTESE a partir del doce (12) de junio de dos mil trece (2013), la revocatorio de poder otorgado a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, hecha por quien fungía como representante legal de CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA, en los términos y para los efectos del poder³ conferido, como apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "U.G.P.P."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA

Juez